

Señores

**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

[j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Referencia:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.  
**Ejecutante:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
**Ejecutado:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
**Radicación Ord.:** 05001310501320230020500  
**Radicación Eje.** 05001310501320251006700

**Asunto:** DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto procedo a **DESCORRER EL TRASLADO** de las excepciones a la demanda ejecutiva propuestas por COLFONDOS S.A., teniendo en cuenta las siguientes:

## I. CONSIDERACIONES

### PRIMERA. SOBRE LA EXCEPCIÓN “PAGO”.

La excepción de pago total de las obligaciones ejecutadas carece de fundamento jurídico y probatorio en el presente proceso, en primer lugar, porque el título ejecutivo corresponde a las obligaciones principales derivadas de la sentencia, como lo es la condena en costas procesales impuesta a COLFONDOS S.A. en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, como tercero llamado en garantía absuelto. Esta condena consta expresamente en el numeral Sexto de la sentencia de primera instancia, confirmada por el Tribunal, y fue cuantificada mediante auto interlocutorio No. 289 del 18 de marzo de 2025, en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 650.000)**

El pago de las obligaciones sustanciales del proceso laboral, que incumbían a COLFONDOS frente al demandante principal (Isbelio Guarín González), no extingue la obligación autónoma de pagar las costas procesales a favor de ALLIANZ. Son obligaciones distintas, con causa y acreedor diferentes, y su cumplimiento no puede confundirse ni compensarse.

La parte ejecutada no allega prueba alguna de que haya cancelado la suma de \$650.000 correspondiente a las agencias en derecho reconocidas específicamente a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., que es la pretensión ejecutiva aquí discutida. En consecuencia, la obligación se mantiene vigente, líquida y exigible, y por tanto la ejecución es procedente.

Es así como, el pago debe ser probado plenamente por quien lo alega, lo cual no ha ocurrido en este caso. La simple afirmación de haber cumplido con obligaciones diferentes a la aquí ejecutada no es suficiente para enervar la acción ejecutiva.

### SEGUNDA. SOBRE LA EXCEPCIÓN “PRESCRIPCIÓN”.

La apoderada judicial de COLFONDOS S.A. propone la excepción de “**PRESCRIPCIÓN**”, la cual es a todas luces improcedente, toda vez que la suma adeudada por COLFONDOS S.A. a mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. ascendiente a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$ 650.000) por concepto de costas y agencias en derecho no se ha visto afectada por el fenómeno de prescripción, pues mediante auto interlocutorio No. 289 del 18 de marzo de 2025, se aprobaron las costas procesales a favor de mi representada y la solicitud de librar mandamiento de pago se radicó el 28 de marzo de 2025. Así las cosas, no le asiste viabilidad de prosperidad a la excepción aquí planteada por la AFP ejecutada.

### **TERCERA. SOBRE LA EXCEPCIÓN “COMPENSACIÓN”.**

La enunciada excepción no es procedente toda vez que no se acredita ninguna obligación a cargo de Allianz Seguros de Vida S.A. frente a COLFONDOS que pudiera ser objeto de compensación. Por otro lado, la condena a pagar costas a favor de Allianz Seguros de Vida S.A. es un crédito autónomo y líquido, originado en la actuación procesal, y que no puede extinguirse unilateralmente por presuntos pagos sin prueba ni reconocimiento.

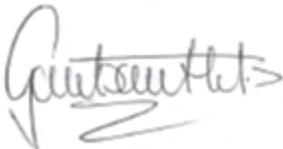
## **II. PETICIONES**

**PRIMERO.** En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN, **seguir adelante con la ejecución** y despache favorablemente las excepciones propuestas por COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO.** Conforme con lo anterior, solicito comedidamente al despacho se emitan los oficios de embargo a las cuentas bancarias de la entidad ejecutada.

**TERCERO.** Se condene en costas al ejecutado COLFONDOS S.A. y en favor de mi representada con ocasión al proceso ejecutivo.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.